

Antonio Flores
Presidente de la República
Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento de Uniformes presentado por el Ministerio de lo Interior.

Art. 1.º En las asistencias de primera clase, el Presidente de la República usará casaca recta abrochada, azul turquí forrada de seda blanca, y con el cuello, boca, mangas, carteras y centro del talle bordados de oro, figurando ramas de olivo, botón dorado, pantalón blanco o bien de color azul turquí con franja de oro, corbata y guantes blancos; sombrero apuntado, orlado de pluma blanca y guarnecido de galón ancho de oro, cabos de canelón grueso y preilla del mismo metal y escarapela nacional; bastón con puño y borlas de oro; espada derecha con guarnición dorada y borla de canelones también de oro y la banda.

Siempre que asista a caballos a las revistas o maniobras militares, usará el mismo sombrero, revista de color azul tina oscuro, con cuello y bocamangas bordadas de oro, como la casaca; calzón blanco de punto o carimir; guantes blancos de ante; bota alta con espuela de oro; espada de montar con empuñadura dorada, cordón y borlas de oro; cinturón y tirantes delante con chapá y hebillaje dorados, y, en vez de banda, faja de seda azul celeste con borlas de oro y tres pasadores de lo mismo.

Art. 2.º Cuando el Vicepresidente de la República se halle Encargado del Poder Ejecutivo, usará, según el caso, los mismos uniformes puntualizados en el artículo anterior; mas cuando concurre a las asistencias como Presidente del Consejo de Estado, vestirá el traje de ceremonia de este, conservando el mismo sombrero orlado de pluma blanca y galón de oro y bastón con borlas de oro.

Art. 3.º Los Ministros de Estado usarán casaca, panta-

vin y chaleco negro, corbata y guantes blancos, sombrero apuntado, orlado de pluma negra, escarapela nacional y cabos y preilla de oro, banda tricolor de sesenta y cinco milímetros de ancho, debajo de la caraca, terciada del hombro derecho al costado izquierdo hasta el borde inferior del chaleco, y bastón con borlas de seda negra.

4.º Los Concejales de Estado usarán el mismo uniforme que los Ministros de Estado, con diferencia de la banda que será encarnada.

5.º Los Ministros de la Corte Suprema usarán toga con esclavina de armiño, bouete galoneado de oro; cinturón también galoneado; todo del color y forma que acuerde la misma Corte con vista del modelo que al efecto le será remitido; y además, guantes blancos, calzón corto negro, mangas y medias y zapatos negros.

En las audiencias de Tierras Santos, recepción de Ministros Diplomáticos, honras fúnebres de algún alto funcionario y en otros actos semejantes, a que deban asistir oficialmente, los Ministros de la Corte Suprema usarán el mismo traje que los Ministros de Estado; pero, en vez de banda, llevarán pendiente del cuello, por medio de un cordón de seda azul y roja tramado con hilo de oro, y cerrado con preilla y moletilla de este último material, una medalla de oro con el emblema de la Justicia.

6.º Todos los demás empleados usarán, caraca pantalón y chaleco negro, corbata y guantes blancos, con los distintivos que se puntualizarán en los artículos siguientes.

7.º Los Ministros del Tribunal de Cuentas, usarán sombrero apuntado orlado de pluma negra, escarapela nacional con cabos y preilla de plata, y medalla del propio metal, que represente la Justicia, pendiente del cuello por medio de un cordón de seda roja tramado con hilo también de plata y cerrado por medio de preilla y moletilla de lo mismo.

8.º Los Ministros de las Cortes Superiores usarán som-

brevi igual al de los del Tribunal de Cuentas, con la diferencia de que la premita y los cabos o remates serán negros; zapato y media negra, y además llevarán al cuello, pendiente de una faja de seda azul celeste, de cuatro centímetros de anchura, una medalla de oro en que este grabado el emblema de la Justicia. También usarán bastón con bolas negras.

Art. 9.º Los Gobernadores, Jefes Políticos, Jueces Letrados, Secretarios de las Cortes, Agentes Finales, Alcaldes Municipales e Intendentes de Policía, usarán sombrero igual al de los Ministros de la Corte Superior, con la diferencia de que la encarpela para los Jefes Políticos será amarilla, para los Jueces Letrados, Secretarios de las Cortes, Agentes Finales y Alcaldes Municipales, azul, y para los Intendentes de Policía, roja. Los Gobernadores usarán además un botón tricolor al costado izquierdo en uno de los ojales de la casaca y bastón con bola negra de seda.

Art. 10.º El Administrador General de Correos, Archivero del Cuerpo Legislativo, Subsecretarios de los Ministerios, Ferreiros, Superintendente y Administrador de Aduanas usarán el mismo sombrero que los Gobernadores, pero con cabos y premitas de plata, el Administrador General de Correos, quien además llevará al lado izquierdo del pecho de la casaca una medalla de plata, en que estarán grabadas las armas de la República, pendiente de una pequeña cinta tricolor nacional; el Archivero del Poder Legislativo tendrá una pequeña cinta tricolor en uno de los ojales de la casaca; los Subsecretarios de los Ministerios de lo Interior, de Hacienda y de Instrucción Pública llevarán un botón, amarillo el primero, rojo el segundo y azul el último, al lado izquierdo en uno de los ojales de la casaca.

Art. 11.º Los jefes de Sección de los Ministerios usarán sombrero apuntado, orlado de faja negra con dos centímetros de vista, y además los del Interior cinta amarilla, los de Hacienda encarnada y los de Instrucción Pública azul, en un ojal de la casaca al lado izquierdo.

Art. 12.º Los Concejales municipales usarán sombrero sedoso

do y en el pecho una medalla de oro con las armas de la República, pendiente de cinta amarilla el Presidente de la Corporación y de cinta encarnada los demás.

13 Los empleados de que no se hace mención especial en este decreto usarán también sombreros redondo con escarapela azul celeste centímetros de diámetro.

14 En caso de luto oficial, el Presidente de la República, o el Encargado del Poder Ejecutivo, y los Ministros y Consejeros de Estado llevarán la banda cubierta con cinta de gasa negra; los Ministros de la Corte Suprema, usarán una banda de crepón también negro, puesta del hombro derecho al costado izquierdo debajo de la casaca. Los demás empleados llevarán doblada por la mitad y prendida al brazo izquierdo, diez centímetros bajo del hombro, una cinta negra de gasa de 35 centímetros de largo y 4 o 5 de ancho. Además en las asistencias de Viernes Santo no se llevarán condecoraciones por los que las tengan.

15 Los empleados públicos que sean militares usarán el uniforme propio de su clase.

16 Los que habiendo ejercido constitucionalmente el cargo de Presidente de la República, pasaren a desempeñar otro destino, usarán el uniforme propio del nuevo empleo, pero conservarán, como un distintivo honorífico, el sombrero orlado de pluma blanca y galón de oro detallado en el art. 1º.

17 El uniforme de los empleados del Cuerpo Diplomático y Consular será el detallado en el Decreto de 17 de Mayo de 1847.

La estricta observancia de este Reglamento comenzará a ser obligatoria desde el 1º de Agosto del presente año.

Dado en Lima, a 8 de Abril de 1887

El

Ministro delo Interior